La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez por trimestre y cuando lo ordene el Presidente o lo solicite al menos la quinta parte de sus componentes, quienes deberán tramitarlo por escrito, indicando los motivos y la urgencia de la

De todas las reuniones de esta Comisión y de sus acuerdos se dará cuenta al Pleno para su conocimiento, y en su caso para su ratificación.

Art. 49. Las Secciones tendran competencia para todas aquellas cuestiones de régimen interior de cada Denominación de Origen y específicas de la misma, darán cuenta al Pleno de su funcionamiento y serán apelables ante el Pleno del Consejo Regulador los acuerdos o decisiones que adopten.

Se reunirán cuando cite su Presidente o lo solicite al menos la cuarta parte de los Vocales. Los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de la Presi-

Art. 50. Cuantos datos obren en el Consejo regulador o en sus respectivas Secciones, proporcionados para fines de control o estadística, serán absolutamente confidenciales, no pudiéndose

o estadistica, serán absolutamente confidenciales, no pudiendose facilitar a terceras personas más que datos globales, previa autorización del Consejo.

Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Consejo será causa de inmediata suspensión en el cargo y formación de expediente, considerándose en todo caso como falta muy grave.

Art. 51. Los ingresos del Consejo Regulador estarán constituídes por

tuídos por

1.º Las subvenciones, legados y donativos que reciba.
 2.º Las cantidades que los diferentes sectores inscritos acuerden ingresar de forma voluntaria para fines determinados.
 3.º Las exacciones parafiscales que apruebe el Ministerio de

Hacienda.

Art. 52. La gestión de los ingresos corresponderá al Consejo Regulador, que los distribuirá de forma que queden atendidas las obligaciones generales del mismo, y en particular los gastos de administración, los de control y vigilancia de la producción y el comercio. los gastos que ocasione la defensa judicial de los intereses de las Denominaciones de Origen, propaganda genárica de las mismas y subvenciones para el estudio de índole técnica o comercial o comercial.

> ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bóveda del Rio Almar (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bóveda del Río Almar (Salamanca).

Bóveda del Río Almar (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bóveda del Río Almar (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. tados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bóveda del Río Almar (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembro de 1965.

viembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesa-rias a la concentración parcelaria, la red de caminos, red de sa-neamiento y puente sobre el río Zamprón, incluídas en este

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se

ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1968.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de

proyectos, 1 de agosto de 1966; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1968.

Obra: Puente sobre el río Zamprón.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

> ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdevarnes (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1965 se de-

claró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdevarnes (Segovia). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdevarnes (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdevarnes (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de

septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de

saneamiento incluídas en este Plan
Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las
obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio
Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se

ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: De presentación de proyectos, 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de enero de 1967.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de ene-ro de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

> ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración Parcelaria de El Carril y La Barosa (Carucedo-León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de noviembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Carril y La Barosa (Carucedo-León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Carril y La Barosa (Carucedo-León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Carril y La Barosa (Carucedo-León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de noviembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y regularización de cauces, incluídas en este Plan Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de mayo de 1967.

Obra.—Regularización de cauces.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de mayo de 1966; terminación de las obras, 1 de mayo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de deshidrata-ción de alfalfa y secaderos de granos y orujillo de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén a emplazar en Jaén (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para instalar una planta de deshidratación de alfalfa y secaderos de granos y orujillo en Jaén (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de deshidratación de alfalfa y secaderos de granos y orujillo a instalar en Jaén (capital) por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir-

Zona de Preferente Localizacion industrial Agraria por cumpir-se las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964 de 11 de septiembre Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando la ex-propiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado. Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferencte Localiza-ción Industrial Agraria

ción Industrial Agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real, de seis meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para la terminación de la instalación, contados ambos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural "San Benito". de Castellar de Santisteban (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidal con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

I os.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización

industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, y la reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes que grave la importación de bienes de tipo y utillaje, por no haberse solicitado.

por no haberse solicitado. Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural "San Sebastián", en La Guardia (Jaén).

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Sebastián», de La Guardia (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localiza-ción industrial agraria a la almazara a instalar por la Coope-rativa del Campo y Caja Rural «San Sebastián», La Guardia (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre. Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localiza-ción industrial agraria.

ción industrial agraria.

ción industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real.

inversión real.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D 4005.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D E., realizada por la Estación de Darmstadt (Alemania),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que

- 1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo D 4005, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el
- anexo.

 2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 34 (treinta y cuatro).

Madrid, 15 de marzo de 1966.-El Director general, Ramón Es-